



Real Decreto sobre el alcance de la declaración de interés general en las actuaciones de modernización de regadíos

El regadío es uno de los pilares del desarrollo rural y la seguridad alimentaria y un elemento básico de nuestro sistema agroalimentario. La superficie regada en España supone un 14% de la superficie agraria útil: pese a ser un porcentaje pequeño de la SAU, contribuye en algo más de 50% a la Producción Final Vegetal, en un 2,4 % al Producto Interior Bruto del país y emplea a un 4 % de su población ocupada.

Conforme al artículo 46 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la declaración de obras hidráulicas de interés general deberá hacerse por medio de ley, salvo un conjunto de supuestos en que cabe su declaración por real decreto o que vienen ya dotados de tal consideración *ope legis*, como las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca o las de corrección hidrológico-forestal, abastecimiento, potabilización o desalación cuyo ámbito territorial afecte a más de una comunidad autónoma.

En este marco, los amplios periodos de ejecución de las obras de interés general en materia de regadíos están poniendo de manifiesto la necesidad de adecuar las escuetas declaraciones contenidas en las respectivas normas habilitantes a la evolución tecnológica, al devenir de la realidad material en que se asientan las actuaciones y a la propia configuración de los requisitos normativos para su puesta en práctica.

Así, al iniciar una modernización de una zona regable competencia del Estado por ser de interés general, cuya delimitación inicial se encontraba en la norma que la declaraba de interés general, en muchos casos de forma poco precisa e incluyendo elementos que hoy día son difícilmente reproducibles en el terreno, suele hacerse patente la complejidad de hacer una delimitación exacta de las superficies que fueron acogidas en su día a la declaración.

En primer lugar, con el transcurso del tiempo, en muchas de estas zonas regables a gestionar por el Estado se han producido modificaciones fácticas: bien incluyéndose superficies que no estaban inicialmente amparadas por las obras de transformación de la zona; bien, en sentido contrario, dado que superficies que en su día fueron transformadas en la actualidad, por diversas circunstancias como urbanizaciones, polígonos industriales, zonas de graveras, etc., no se riegan. En la mayoría de estos casos, el Organismo de Cuenca ha sido conocedor de estas circunstancias e, incluso, ha venido aplicando tarifas de riego sobre estas superficies incluidas con posterioridad y dejado correlativamente de cobrar a las superficies que se han ido saliendo *de facto* de la zona de riego.

En segundo lugar, el cambio tecnológico en los sistemas de riego, mediante el bombeo del agua, hace posible el riego en zonas en que antes no era concebible



y que, en consecuencia, no se pudieron prever en el momento de la declaración, especialmente en las más antiguas.

En tercer lugar, las declaraciones de interés general han ido perdiendo precisión a lo largo del tiempo, por cuanto solamente indican ya una cláusula genérica por la que las actuaciones de modernización de la zona regable se declaran de interés general. Los detalles de las actuaciones que gozan del amparo de esta declaración se reflejan en el proyecto o proyectos de ejecución de las obras.

La ejecución de estos proyectos, con carácter previo a su aprobación, se desarrolla y define inicialmente con la Comunidad de Regantes correspondiente, y estos proyectos son conocidos por las diferentes administraciones, especialmente por la Administración competente en materia hidráulica y ambiental, que participan en su aprobación en ejercicio de sus respectivas competencias.

Por lo tanto, los pormenores de la actuación se encuentran en los proyectos que, aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la previa participación de todos los órganos implicados, dan cobertura concreta a las actuaciones de modernización, en los que verdaderamente se delimitan y perfilan las superficies a modernizar, que devendrán en zona regable.

Cuando se acomete la modernización de una de estas zonas, pues, hay que considerar estas circunstancias para poder atender adecuadamente las necesidades de la zona actual, acomodándose a los nuevos rasgos de la realidad, lo que hace imprescindible precisar el alcance concreto de los efectos de la declaración de interés general.

En su virtud, dispongo:

Disposición adicional. Alcance de la declaración de interés general en las actuaciones de modernización de regadíos.

Las actuaciones de modernización de regadío que se ejecuten en virtud de una declaración de interés general, incluyendo el diseño, las infraestructuras, la delimitación de las zonas regables y cuantos aspectos se consideren necesarios para su perfección, tendrán el amparo de esta declaración a todos los efectos.

Su delimitación efectiva reflejará el resultado de los procesos de concentración parcelaria, cuando proceda, y quedará definida de forma definitiva a estos efectos en los correspondientes proyectos de modernización aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, la respectiva Comunidad Autónoma en la parte que le corresponda ejecutar.